

CATEGORIA DEL GASTO Y GENERICA DEL GASTO		(En Nuevos Soles)
GASTOS DE CAPITAL		
6. Adquisición de Activos No Financieros		50 000 000,00

TOTAL		50 000 000,00
		=====

Artículo 2°.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente transferencia de partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Oficina correspondiente para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

317072-9

Decreto Supremo que aprueba el funcionamiento de nuevas Salas Especializadas en el Tribunal Fiscal

DECRETO SUPREMO
N° 049-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 98° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, establece que el número de Salas Especializadas en el Tribunal Fiscal, de acuerdo con sus necesidades operativas, se aprueba mediante Decreto Supremo;

Que, el actual número de Salas con que cuenta el Tribunal Fiscal no permite reducir la cantidad de expedientes pendientes de resolución, lo que se ve agravado por la tendencia creciente en el ingreso de apelaciones y quejas a dicho órgano colegiado;

Que, en consecuencia, existe la necesidad operativa de aumentar el número de Salas Especializadas;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 98° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación de Salas Especializadas

Apruébese el funcionamiento de dos (02) nuevas Salas Especializadas en el Tribunal Fiscal, para la reducción de los expedientes de resolución, por el creciente ingreso de apelaciones y quejas.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

317072-10

Califican para efecto del Decreto Legislativo N° 973 al inversionista del Contrato de Inversión para la inversión destinada al desarrollo del "Proyecto Maple Etanol"

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 028-2009-EF

Lima, 25 de febrero de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 973 establece que mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y el titular del Sector correspondiente, se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, para cada Contrato;

Que, el nuevo Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, establece que mediante Resolución Suprema se precisará, entre otros aspectos, la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas;

Que, con fecha 3 de octubre del 2008, MAPLE ETANOL S.R.L. celebró en su calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, de conformidad con lo establecido por el Artículo 3° del referido Decreto Legislativo;

Que, como consecuencia de la aprobación realizada por el Sector, el Ministerio de Economía y Finanzas ha realizado la evaluación de la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción respectiva;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efecto del Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 973 a MAPLE ETANOL S.R.L., por el desarrollo del proyecto denominado "Proyecto Maple Etanol", en adelante el "Proyecto", de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con el Estado el 3 de octubre del año 2008.

Artículo 2°.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efecto del Numeral 5.3 del Artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de MAPLE ETANOL S.R.L. asciende a US\$ 140 934 670,00 (Ciento Cuarenta Millones Novecientos Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Setenta y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) a ser ejecutado en un plazo total de cuarenta y ocho (48) meses, contado desde el 3 de octubre del 2008.

Artículo 3°.- Objetivo principal del Contrato de Inversión

Para efecto del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el previsto en la Segunda Cláusula del mismo y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier

ingreso proveniente de la explotación del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5º de dicho Decreto Legislativo.

Artículo 4º.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 973 y normas reglamentarias, aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en los Anexos I y II de la presente Resolución; y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se efectúen a partir del 3 de octubre del 2008 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo anterior.

4.2 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, los Anexos I y II a que se refiere el numeral anterior serán publicados en el Portal Electrónico del Ministerio de Economía y Fianzas.

4.3 La Lista de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, según subpartidas nacionales, servicios y contratos de construcción se incluirá como un anexo al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de MAPLE ETANOL S.R.L., de conformidad con el Numeral 6.1 del Artículo 6º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 973, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2007-EF.

Artículo 5º.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de la Producción y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ELENA CONTERNO MARTINELLI
Ministra de la Producción

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

317072-12

EDUCACION

Designan Asesor del Despacho Ministerial

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0047-2009-ED**

Lima, 24 de febrero de 2009

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de Educación, cuyo cargo es considerado de confianza;

Que, el numeral 5) del artículo 25º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece entre otras funciones de los Ministros de Estado el designar y remover a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio;

De conformidad, con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762 modificado por la Ley Nº 26510 y el Decreto Supremo Nº 006-2006-ED y sus modificatorias y la Ley Nº 29158;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha de la presente Resolución, a don Fernando Fuenzalida Vollmar, como Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

317065-1

INTERIOR

Dan por concluida designación y encargan funciones de Viceministro del Interior

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 015-2009-IN**

Lima, 25 de febrero de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 0022-2007-IN se designó al señor General PNP @ Danilo Apolonio Guevara Zegarra en el cargo público de confianza de Viceministro del Interior;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo, por lo que resulta necesario dar por concluida la designación descrita en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del señor General PNP @ Danilo Apolonio Guevara Zegarra, en el cargo público de confianza de Viceministro del Interior, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Encargar al señor Samuel Francisco Luis Torres Benavides, Secretario General, las funciones del cargo público de confianza de Viceministro del Interior, en tanto se designe a su titular.

Artículo Tercero.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la señora Ministra del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES CABANILLAS B.
Ministra del Interior

317072-13

JUSTICIA

Aceptan renuncia de Procuradora Pública de la Contraloría General de la República

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 053-2009-JUS**

Lima, 25 de febrero de 2009

VISTO, el Oficio Nº 185-2009-CG/VC de la Vicecontralora General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema Nº 019-2007-JUS se designó a la señora abogada Nelly Mercedes Malarin Cáceres como Procuradora Pública de la Contraloría General de la República;

Que, el inciso a) del artículo 25º del Decreto Legislativo Nº 1068 establece que la designación de los Procuradores Públicos cesa por renuncia;

Que, conforme al oficio de visto, la Vicecontralora General de la República pone en conocimiento que la